

Expte.: 1/2017

RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2017

Por la que se aprueba el Pliego de Prescripciones Técnicas que ha de regir la contratación del **"SUMINISTRO DE CARBURANTE PARA VEHÍCULOS DEL PARQUE MÓVIL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS"**

RESOLUCIÓN

En relación con la tramitación del expediente para la contratación del **"SUMINISTRO DE CARBURANTE PARA VEHÍCULOS DEL PARQUE MÓVIL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS"**, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Dirección General de Patrimonio y Sector Público emite informe-propuesta y Pliego de Prescripciones Técnicas para la contratación del **"SUMINISTRO DE CARBURANTE PARA VEHÍCULOS DEL PARQUE MÓVIL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS"**.

Segundo.- La Dirección General de Patrimonio y Sector Público gestiona una flota operativa de vehículos de diversas tipologías, marcas y antigüedad que prestan servicio al Gobierno y a la Administración del Principado de Asturias. Conforme al Decreto 63/2015, de 13 de agosto por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Hacienda y Sector Público corresponde a la Dirección General de Patrimonio y Sector Público la gestión del Parque Móvil del Principado de Asturias.

Tercero.- El objeto del contrato constituye el suministro en el territorio nacional, (península ibérica e islas) en estación de servicio o gasolinera del carburante de automoción en sus variantes de gasolina y diesel, mediante el pago a través de tarjeta de control de banda magnética o sistema similar, para los vehículos del Parque Móvil del Principado de Asturias, y el pago de peajes de autopistas y autovías que resulten necesarios para cubrir los desplazamientos que así lo precisen.

Los carburantes a suministrar a todos los vehículos que integran el Parque Móvil del Principado de Asturias, según cada caso, serán:

- GASÓLEO DE AUTOMOCIÓN TIPO A
- GASOLINA SIN PLOMO 95 OCTANOS

Todos los carburantes cumplirán las especificaciones de las normas UNE/DIN, ASTM/IP e ISO, que se establecen en la legislación aplicable en vigor. Los carburantes objeto del suministro deben cumplir la normativa nacional que traslade normativa europea en la materia, ajustándose en todo momento a las especificaciones técnicas de los gasóleos de automoción y de las gasolinas previstas en el Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, por el que se determinan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados y se regula el uso de determinados biocarburantes, o la normativa correspondiente que en su momento se encuentre en vigor. Cualquiera de los vehículos adscritos al Parque Móvil podrá suministrar carburante en cualquiera de las estaciones de suministro ofertadas por el contratista.

Cuarto.- La necesidad administrativa a satisfacer es la mejora de la prestación del servicio de repostaje de los vehículos destinados al Parque Móvil del Principado de Asturias, tratando de conseguir el máximo ahorro económico en el precio de compra por litro de carburante suministrado, la mejora de los mecanismos de información y control a través de facturación detallada e individualizada por vehículo y mes, así como implementar un sistema de pago ágil en los peajes de la red española de autopistas y autovías.

Quinto.- El valor estimado del contrato es de DOSCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS EUROS (208.541,66 €) excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. En dicho importe se ha tenido en cuenta el plazo de ejecución y la eventual prórroga, en los términos de la cláusula 5.2 así como, de conformidad con la Disposición Adicional 34ª del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, una modificación del contrato de hasta un máximo del 10% de su importe inicial, conforme a la señalado en la cláusula referida a la modificación contractual.

Estando las entregas subordinadas a las necesidades del centro gestor, y no pudiendo ser definidas éstas con exactitud al tiempo de celebrar el contrato se establece un presupuesto máximo, que se compone de la suma de las obligaciones económicas correspondientes al suministro de carburante por importe de OCHENTA MIL EUROS (80.000,00 €), IVA excluido, siendo la cuota de IVA que debe soportar la Administración del 21 %, lo que supone la cantidad de DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS EUROS (16.800,00 €), resultando un total de NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS EUROS (96.800,00 €), y de las obligaciones correspondientes al pago de peajes por importe de SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (7.500,00 €), IVA excluido, siendo la cuota de IVA que debe soportar la Administración del 21%, lo que supone la cantidad de MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS (1.575 €), resultando un total de NUEVE MIL SETENTA Y CINCO EUROS (9.075,00 €). La suma de ambos conceptos (carburante y peajes) hace un total de OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (87.500,00 €) IVA excluido, siendo la cuota de IVA que debe soportar la Administración del 21%, lo que supone la cantidad de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS (18.375,00 €), resultando un total de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS (105.875,00 €).

El presupuesto se ha calculado a tanto alzado, de acuerdo con las previsiones del artículo 87.2 del TRLCSP, sin que se considere oportuno incrementarlo o disminuirlo en cuanto concurren determinadas variables difícilmente cuantificables a priori (consumo de carburante, kilometraje, precio oscilante del carburante).

En el presupuesto máximo de licitación están incluidas las tasas especiales aplicables a hidrocarburos y todos los factores de valoración y gastos que según la legislación vigente son de cuenta del adjudicatario, así como los tributos de cualquier índole a excepción del IVA.

El crédito preciso para atender las obligaciones económicas se imputará a la aplicación presupuestaria 12.07.126E.221.003 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias en la que existe crédito adecuado y suficiente de acuerdo con la siguiente distribución de anualidades:

Año	Importe sin IVA	Importe IVA	Total
2017	55.616,53 €	11.679,47 €	67.296 €
2018	31.883,47 €	6.695,53 €	38.579 €
Total	87.500 €	18.375 €	105.875 €

Sexto.- Respecto al plazo de ejecución, se establecen dos plazos parciales:

Plazo de entrega de las tarjetas de banda magnética: El adjudicatario dispondrá de un plazo de QUINCE (15) DÍAS naturales a contar desde el siguiente a la firma del contrato para el suministro de las tarjetas de banda magnética.

Plazo de ejecución del suministro de combustible: El plazo de ejecución será de DOCE (12) MESES, a contar desde el día siguiente a la firma del Acta de entrega de las tarjetas de banda magnética.

El plazo de ejecución del suministro podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de ambas partes antes de la finalización del contrato por un período de otros 12 meses.

No obstante lo anterior, una vez finalizado el plazo total de ejecución del contrato incluida, en su

caso, la prórroga, la empresa adjudicataria deberá continuar realizando el suministro y mantener las mismas condiciones del contrato durante el tiempo necesario para la tramitación de un nuevo expediente de contratación, cuya duración salvo causa justificada, no podrá ser superior a 60 días.

Séptimo.- La adjudicación del presente contrato se efectuará por tramitación ordinaria mediante procedimiento abierto fomentando la concurrencia competitiva para obtener la oferta más satisfactoria a los intereses de la Administración, conforme a un solo criterio de adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.1 y 3 f) del TRLCSP.

La elección del procedimiento abierto se justifica en aras de garantizar la máxima concurrencia posible en la licitación de tal manera que todo empresario interesado pueda presentar una proposición quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La justificación de la elección de un solo criterio de adjudicación se justifica en que la prestación está perfectamente definida en el pliego de prescripciones técnicas, no siendo posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase.

Octavo.- El presente contrato no está sujeto a revisión de precios, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del TRLCSP, lo que se justifica por entender que durante la vigencia del contrato, éste incorpora automáticamente las actualizaciones y regularizaciones que proceden según las variaciones del mercado.

Noveno.- Por Resolución de fecha 4 de abril de 2017 se inicia el expediente para su contratación mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria conforme a un solo criterio de adjudicación.

Décimo.- Elaborado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, este ha sido remitido al Servicio Jurídico del Principado de Asturias para su informe preceptivo. Con fecha 21 de abril de 2017 se remite informe elaborado por uno de los Letrados en el que se realizan una serie de observaciones que han sido objeto de consideración en informe del Servicio de Patrimonio de fecha 3 de mayo de 2017.

Undécimo.- Dada la naturaleza plurianual del gasto, se ha solicitado informe a la Dirección General de Presupuestos, que lo emite de conformidad.

Se ha formulado documento contable de autorización de gasto, A 1200002403.

Duodécimo.- Con fecha 26 de mayo de 2017 el expediente se fiscaliza de conformidad por la Intervención General.

Decimotercero.- Por resolución de 26 de mayo de 2017 se aprueban los Pliegos de cláusulas administrativas particulares que rigen la contratación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 116 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, establece que el órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y SECTOR PÚBLICO

Segundo.- El artículo 37.2 de la Ley 2/1995, de 13 de Marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, faculta a los Consejeros para aprobar los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares que han de servir de base a los contratos.

Tercero.- Por Resolución de 25 de julio de 2012, de la Consejería de Hacienda y Sector Público, BOPA de 23 de agosto de 2012, se delega en el titular de la Dirección General de Patrimonio la aprobación de los pliegos de prescripciones técnicas que hayan de servir de base a los contratos tramitados a instancia de la Dirección General.

En consecuencia, a la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho

RESUELVO

Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas anexo a la presente Resolución, que ha de regir la contratación, por tramitación ordinaria mediante procedimiento abierto del contrato de "Suministro de carburante para vehículos del Parque Móvil del Principado de Asturias" con determinación de la oferta económicamente más ventajosa conforme a un solo criterio de valoración.

LA CONSEJERA DE HACIENDA Y SECTOR PÚBLICO
(P.D. según Resolución 25/07/2012 BOPA 23/08/2012)
LA DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO

Begoña Fernández Suárez

ANEXO

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS SUMINISTRO DE CARBURANTE PARA LOS VEHÍCULOS DEL PARQUE MÓVIL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

1. OBJETO

El objeto del presente Pliego es establecer las condiciones técnicas para la contratación del suministro en estación de servicio o gasolinera del carburante de automoción en sus variantes de gasolina y diesel, mediante el pago a través de tarjeta de control de banda magnética o sistema similar, para los vehículos del Parque Móvil del Principado de Asturias, y el pago de peajes.

No podrán incluirse otros productos o servicios que no sean los establecidos en este pliego (carburantes y/o peajes).

2. CARACTERÍSTICAS DE LOS CARBURANTES A SUMINISTRAR

La empresa adjudicataria del presente contrato tendrá la obligación de facilitar el repostaje de los siguientes carburantes a todos los vehículos que integran el Parque Móvil del Principado de Asturias, según cada caso:

- GASÓLEO DE AUTOMOCIÓN TIPO A
- GASOLINA SIN PLOMO 95 OCTANOS

Todos los carburantes cumplirán las especificaciones de las normas UNE/DIN, ASTM/IP e ISO, que se establecen en la legislación aplicable en vigor. Los carburantes objeto del suministro deben cumplir la normativa nacional que traslade normativa europea en la materia, ajustándose en todo momento a las especificaciones técnicas de los gasóleos de automoción y de las gasolinas previstas en el Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, por el que se determinan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados y se regula el uso de determinados biocarburantes, o la normativa correspondiente que en su momento se encuentre en vigor.

Dichos carburantes, durante la vigencia del contrato, serán los mismos que se expendan en las estaciones de servicio para consumo general, cumpliendo las normas o preceptos legales específicos que permitan su normal venta al público.

La empresa que resulte adjudicataria no podrá alegar la falta o carencia de ninguno de los productos ofertados durante la vigencia del contrato.

Durante la vigencia del contrato la empresa adjudicataria podrá proponer a la Dirección General de Patrimonio y Sector Público la incorporación de nuevos avances técnicos en sus productos o mejoras en la forma del suministro para su posible aplicación, sin que ello suponga modificación del contrato o coste adicional.

3. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

3.1. Entrega del suministro

La empresa adjudicataria está obligada a suministrar los productos contratados a todos los vehículos adecuadamente identificados como pertenecientes al Parque móvil del Principado de Asturias, todos los días de la semana y en los términos establecidos y condiciones establecidos en el contrato, de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas.

El suministro se efectuará desde las estaciones de servicio de la red distribuidora de la empresa adjudicataria, que deberá tener implantación geográfica de surtidores de todos los productos mencionados en la cláusula segunda en todo el territorio nacional.

Las responsabilidades en la entrega y recepción del suministro serán las previstas para cada una de las partes en el artículo 292 del TRLCSP. En todo caso, el proveedor será responsable de la calidad técnica del producto objeto del suministro, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros como consecuencia de omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El abono del suministro de carburante (y, en su caso, abono de peajes) se realizará mediante TARJETAS DE BANDA MAGNÉTICA propias de la empresa que resulte adjudicataria, y cuyo coste de implantación, entrega y mantenimiento correrá a cargo de la misma.

La empresa adjudicataria únicamente suministrará carburante a los vehículos cuyo conductor presente una tarjeta de banda magnética expedida por la misma en la cual aparezca identificado el número de la matrícula oficial del vehículo.

Cada vehículo podrá repostar con su tarjeta correspondiente un único tipo de producto, bien sea gasóleo de automoción tipo A o gasolina sin plomo 95 octanos, según relación que será facilitada por la Dirección General de Patrimonio y Sector Público. En este sentido, la Dirección General de Patrimonio facilitará en el momento de formalización del contrato a la empresa adjudicataria una relación de los vehículos que integran el Parque móvil del Principado de

Asturias, para que aquélla tenga conocimiento de los vehículos autorizados para el suministro de carburante. Dicha relación podrá ser modificada, incluyendo o dando de baja vehículos, en cuyo caso la empresa aceptará dichas modificaciones adaptando el sistema de control de suministro de carburante a los nuevos datos en un plazo que en ningún caso podrá ser superior a 7 días.

Las TARJETAS DE BANDA MAGNÉTICA deberán ser puestas a disposición del Principado de Asturias en un plazo máximo de 15 días desde la fecha del documento de formalización del contrato, si bien la ejecución del contrato no comenzará sino desde la firma del Acta de entrega de las correspondientes tarjetas de banda magnética. Dichas tarjetas deberán ajustarse a las siguientes características:

- Se confeccionarán conforme a las normas ISO 7813, con el diseño y la imagen apropiados y suficiente dificultad de falsificación.
- Serán únicas y codificadas para cada vehículo.
- Contendrán los siguientes datos: Compañía suministradora, nº de tarjeta, fecha de caducidad y matrícula del vehículo autorizado
- Las tarjetas de banda magnética deberán servir para el pago de peajes de autovías y autopistas, pero no podrán ser utilizadas para pagos o fines distintos al repostaje de carburante y al citado pago de peajes.

Una vez efectuado el suministro, la estación entregará obligatoriamente al conductor un ticket en el que deberán constar los siguientes datos: Compañía suministradora, razón social, CIF y dirección de la Estación de Servicio, nº de tarjeta, nº de matrícula del vehículo, fecha y hora del suministro, tipo de carburante, litros suministrados, precio del litro, importe total, condiciones especiales (si existen, por ejemplo, descuentos, promociones, etc.), kilometraje del vehículo en el momento del reportaje, firma del conductor que efectúa el repostaje y firma o sello del expendedor.

Oviedo, a 15 de febrero de 2017. La Jefa del Servicio de Patrimonio. Elena García Valtueña